

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|-----------------------------|
| PROCESO | No.071/2017 |
| ASUNTO: | SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE: | JOSE RAFAEL PRIETO MARTÍNEZ |
| AUTO INTER. | No. 017 |

De acuerdo con el informe secretarial, se observa que en sentencia del 24 de febrero del presente año, se dispuso OFICIAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, cuando lo correcto es la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ.

Establece el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Como quiera que es necesario corregir el yerro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, se dispone aclarar el numeral segundo de la parte resolutive el cual quedará así:

“...SEGUNDO: Inscríbese esta sentencia y el trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria en la que figura el causante como titular de derecho real de dominio, para tal fin ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ, adjuntando a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de esta providencia con las constancias de notificación y ejecutoria...”.

Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de la sentencia proferida el día 24 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 10 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|--------------------|
| PROCESO | No.0071/2017 |
| ASUNTO: | SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE: | JOSE RAFAEL PRIETO |
| AUTO SUST. | 053 |

De acuerdo con el escrito que antecede, téngase en cuenta que los herederos RICARDO ALFONSO, MARIELA, STELA DEL CARMEN, GLORIA INÉS y ANA LIBIA PRIETO VACA, pagaron lo correspondiente a los honorarios de la auxiliar de la justicia doctora ALBA INÉS GONZÁLEZ LOZANO.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 11 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 010 de la misma fecha a las 8:00 am.

